

Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT)

Riad, 11 a 22 de noviembre de 2024

ARTÍCULO 1BIS

Propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América

La delegación de los Estados Unidos de América ha presentado a la Secretaría de la Conferencia Diplomática la propuesta que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

Tratado sobre el Derecho de los Diseños – Propuesta de los EE.UU.

Artículo 1bis Principios generales

- 1) *[Libertad de regulación del Derecho sustantivo de diseños industriales]* Nada de lo dispuesto en el presente Tratado o el Reglamento tiene el propósito de ser interpretado como una limitación de la libertad de una Parte Contratante para establecer los requisitos de Derecho sustantivo aplicable que desee en relación con los diseños industriales
- 2) *[Relación con otros tratados]* Ninguna disposición del presente Tratado irá en detrimento de las obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí en virtud de cualquier otro tratado.
- 3) *[Requisitos más favorables]* Una Parte Contratante tendrá libertad de disponer requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes y titulares, sean más favorables que los requisitos mencionados en el presente Tratado y el Reglamento, a excepción del Artículo 5.

[Fin del Anexo y del documento]